

NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 158 DE FECHA 28 DE ABRIK DE 2020

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial de orden nacional creada por el Decreto No. 4165 del 03 de Noviembre de 2011, Entidad que remplazó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art. 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día diez (10) de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución Número 1839 de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETÁ – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)", ubicado en la Vereda Quinchalera, Municipio de Sabapalarga Departamento de Casanare, dirigida a al señor JOSE GUILLERMO SALAMANCA ROJAS, cuyo contenido es el siguiente:













NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

25-11-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8 3 9DE 2019

(1 0 DIC 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en la Vereda Quinchalera, Município Sabanalarga, Departamento de Casanare".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés pública o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifico el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enojenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la tey 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el













God



NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1883 9

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en la Vereda Quinchalera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 2 de 5

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, asi como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urba y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento. de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Que para la ejecución del proyecto vial "Transversa del sisga (Segamento de Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-130 elaborada el 01 de marzo de 2018 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0363 Ha.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominaran el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas así Abscisa Inicial 1: K 125+597,27 (I) a Final 1: K 125+604,28 (I) y Abscisa Inicial 2: K 125+742,27 (I) a Final 2: K 125+917,25 (I), las cuales se segregan del predio de mayor extensión "MATA DE GUAFA" ubicado la Vereda QUINCHALERA, Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con la cédula catastral No. 8530000000110026000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-









NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

1839

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en la Vereda Quinchalera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Cazanare".

agina 3 de 5

18065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Prédial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES	
NORTE	22,51	. CON EL PREDIO 8530000000110011000 (P1 A P2)	/
SUR	24.13	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)	/
ORIENTE	6,96	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)	/
OCCIDENTE	7,13	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P4 A P	

LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	1,20	CON EL MISMO PREDIO (P5 A P6)
SUR	1,20	CON EL MISMO PREDIO (P7 A P8)
ORIENTE	174,95	CON EL MISMO PREDIO (P6 A P7)
OCCIDENTE	174,97	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P8 A P5)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 008 del 10 de enero de 1988 otorgada en la Notaría Única de Monterrey.

Que el señor JOSE GUILLERMO SALAMANCA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.073.319, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa realizada al señor NESTOR GABRIEL ROA FERNANDEZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 008 del 10 de enero de 1988 otorgada en la Notaría Única de Monterrey, debidamente inscrita el 19 de agosto de 1998 en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 03 de marzo de 2018, en el cual conceptuó que ES VIABLE el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 14 de septiembre de 2018, fijando el mismo en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$434.179,73), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM DESCRIPCIÓN UND AFECTADA VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	
1 UP1 Has 0,0363 . \$ 11.960.874,00-	\$ 434.179,73
Total Terreno	\$ 434.179,73
CONSTRUCCIONES	
No tiene construcciones.	\$ 0,00
Total Construcciones	\$ 0,00
ANEXOS	
No tiene construcciones.	\$ 0,00
Total Anexos	\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
Elementos permanentes Valor Globas	\$ 0,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes	\$ 0,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA	\$ 434.179,73

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 14 de septiembre de 2018 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.















NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

1839

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en la Vereda Quinchalera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 10 de julio de 2018, formuló a la titular del derecho real de real de dominio, señor JOSE GUILLERMO SALAMANCA ROJAS, la Oferta Formal de Compra CTS-CP-262-2018 del 18 de marzo de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra se notificó por Aviso Web No. 91 de fecha 17 de junio de 2019, publicado en las páginas Web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el cual se fijó el 18 de junio de 2019 y se desfijó el 25 de junio de 2019 quedando notificado el 26 de junio de 2019 el señor JOSÉ GUILLERMO SALAMANCA ROJAS, titular del derecho real de real de

Que mediante oficio CTS-2151-2018 del 18 de marzo del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Yopal la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-262-2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18065, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 del 03 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-013696-3 de fecha 17 de septiembre de 2019, expedido por el Que mediante memorando No. 2019-04-0135095 de l'ecita I7 de septientimi e por la forma de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-04-130, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-094334-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-130 elaborada el 01 de marzo de 2018 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0363 Ha, se encuentran debidamente delimitadas así Abscisa Inicial 1: K 125+597,27 (I) a Final 1: K 125+604,28 (I) y Abscisa Inicial 2: K 125+742,27 (I) a Final 2: K 125+917,25 (I), las cuales se segregan del predio de mayor extensión "MATA DE GUAFA" ubicado la Vereda QUINCHALERA, Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con la cédula catastral No. 8530000000110026000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-18065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

н			
١	LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
١	NORTE	22.51	CON EL PREDIO 8530000000110011000 (P1 A P2)















NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

1839

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto val TRANSVERSAL DEL SISCA (SISCA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en la Vereda Quinchalera, Municipio Sabanalarga, Departamento

SUR	24,13	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)
ORIENTE	6,96	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	7,13	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P4 A P1)
LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	1,20	CON EL MISMO PREDIO (P5 A P6)
SUR	1,20	CON EL MISMO PREDIO (P7 A P8)
ORIENTE	174,95	CON EL MISMO PREDIO (P6 A P7)
OCCIDENTE	174.97	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P8 A P5)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JOSÉ GUILLERMO SALAMANCA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.073.319, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE del INMUEBLE en la forma prevista en los antículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 0 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA de Planeación, Riesgos y Entorno

Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Díana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial















NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00000153 del 20 de enero de 2020, para la notificación personal o en su defecto a través de apoderado debidamente acreditado de la Resolución de Expropiación Número 1839 del 10 de diciembre del 2019, al señor **JOSE GUILLERMO SALAMANCA ROJAS**, en la dirección del inmueble denominado "Mata de Guafa" ubicado en la Vereda Quinchalera, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-130 la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidisimo S.A.S., según número de guía 700032017557.

Hasta la fecha el propietario del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación número 1839 del 10 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación Número 1839 del 10 de diciembre del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN. TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-04 Barrio La Gloria del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá).















NIT. 901.161.505-6 Calle 93 B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1)7424880 www.concesiondelsisga.com.co

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL <u>29 DE ABRIL DE 2020</u> A LAS 7.00 A.M.

DESHIJADO EL DE MAYO DE 2020

A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: LMFG Revisó: JFMV TDS-04-130









